

BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA ADMINISTRATIVA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA, MEDIANTE INFORME PERICIAL, EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACION SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE BACKUP EN LA NUBE (CLOUD).

ACTA NO. 1

En uno de los salones de reuniones del Banco Agrícola de la República Dominicana, ubicado en la Avenida George Washington No. 601, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 11:00 A.M. del día veintisiete (27) de diciembre de 2023, se reunieron los miembros Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución debidamente conformado por **Ricar Rodríguez**, que actúa en su calidad de presidente del comité delegado por el Sr. **Fernando Durán**, Administrador General; **Marlyn Rosario**, Directora Jurídica; **Yrene M. Mena**, Gerente de Tesorería; **Hipólito Bazil**, Director de Planeación Estratégica, debidamente representado por **Ardio Roque D.**, Técnico de Programación y Presupuesto; **Mildred Núñez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; y **Belkys Rodríguez**, Oficial de Cumplimiento del Banco; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto número 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012 y en virtud de sus atribuciones dicta la siguiente resolución:

BASE NORMATIVA

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centro América y República Dominicana - DR-CAFTA.
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.
- La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.
- La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.
- Reglamento de Aplicación de la Ley de No. 340-06, aprobado mediante Decreto núm.543-12, del 6 de septiembre de 2012.
- Decreto No. 164-13, sobre compras y contrataciones a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de producción nacional, del 10 de junio de 2013.
- Decreto No. 350-17, que establece de carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las compras y contrataciones del Estado Dominicano, del 14 de septiembre de 2017.
- Resolución No. PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia, emitida por esta Dirección General en fecha 4 de septiembre de 2020.
- Resolución No. PNP-03-2022, sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, emitida por esta Dirección General en fecha 10 de junio de 2022.
- La Guía ABC de la Debida Diligencia en las Contrataciones Públicas, aprobada mediante Resolución núm. PNP-07/2022, emitida por esta Dirección General en fecha 23 de agosto de 2022.



- Normas, resoluciones, circulares y guías emitidas por esta Dirección General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo de este proceso de contratación.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL COMITÉ PARA LA APROBACION DEL INFORME Y RECOMENDACIÓN DE EXCEPCION

A. ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que, a los fines de aportar transparencia y cumplimiento normativo a los procesos de contratación de servicios de arrendamiento la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas determinó que la adquisición de los referidos servicios tiene que ser realizada por uno de los procedimientos de la ley 340-06, y su reglamento de aplicación 534-12.

CONSIDERANDO: Que uno de los procedimientos que puede ser utilizado para dicho propósito es el de excepción por causa de proveedor único, contenido en el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la ley 340-06; así como el artículo 3, numeral 6 del reglamento numero 543-12.

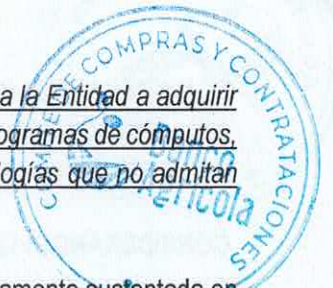
CONSIDERANDO: Que para cumplir con el voto de la ley la entidad realizó la debida planificación, determinando la necesidad a cubrir, consistente en un servicio de almacenamiento de *backup* en la nube (*cloud*) por un periodo de un (1) año para ser utilizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Banco Agrícola de la Republica Dominicana (BAGRICOLA).

CONSIDERANDO: Que para la evaluación del procedimiento de contratación se designaron cinco (5) peritos con competencia en sistemas operativos y de administración de almacenamiento de datos; en cumplimiento normativo, y en administración, los cuales rindieron el informe que se anexa a la presente resolución; cuya conclusión fue la celebración de un proceso de contratación mediante el procedimiento de excepción por proveedor único.

B. PREMISAS NORMATIVAS E INFORME PERICIAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la ley 340-06, reza de la manera siguiente: "Se excluyen de la aplicación (subrayado nuestro) de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: (...) "PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos (negritas añadidas) las siguientes actividades: (...) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)"

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 3 del reglamento de aplicación de norma 340-06, número 543-12 dispone lo siguiente: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes,



programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, la condición de Proveedor Único ha sido correctamente sustentada en el hecho de: **1)** que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana tiene actualmente un servicio de backup con una configuración establecida, alojada y en producción hacia la nube Huawei; **2)** que la institución tiene un contrato de mantenimiento, soporte y servicios con el proveedor Huawei, esto a través del representante local **ITCOMM SOLUTIONS, SRL** (RNC # 131338224) el cual posee todos los derechos para administrar la cuenta de Banco Agrícola en representación de la empresa Huawei; y **3)** que cambiar de plataforma y proveedor del actual servicio de backup implicaría meses de trabajo, configuración y pruebas para lograr la implementación y se perdería los avances y la estabilidad ya lograda; además, de que este cambio implicaría el riesgo de la pérdida de datos.

CONSIDERANDO: Que dicho informe contiene la debida motivación en los aspectos legales y técnicos de la contratación; la descripción del servicio; la sustentación técnica de que el tipo de contratación es idóneo para suplir la actual necesidad de la entidad, así como las características e informaciones del único proveedor para suplir la actual necesidad de la entidad, así como las características e informaciones del único proveedor en capacidad de ofrecer el servicio demandado por el Banco Agrícola de la Republica Dominicana; haciéndose este comité suyas por incorporación las motivaciones y justificaciones que sustentan el referido parte pericial.

CONSIDERANDO: Que la doctrina revisada por este comité, y que, entiende razonada y de aplicación al caso sugiere que las características de las excepciones son las siguientes: a) debe ser expresa; b) motivada y justificada por peritos; c) en lo compatible cuando se expresa, como se ha indicado, que la misma sea objeto de interpretación ponderada; d) que la contratación está acreditado a que solo existe una persona o empresa que puede entregar en esta ocasión el servicio que un organismo público requiere. Proveedores únicos son aquellos que en el mercado son los únicos que venden o proporciona el bien o servicio requerido, ya sea debido a la identidad de este bien, o por carecer de competidores en una zona geográfica determinada.

CONSIDERANDO: Que los proveedores únicos, son aquellos comerciantes que distribuyen un bien o servicio de consumo corriente, pero agregándole unas características particulares que lo hace único, son modelo, características y despliegue de equipo o servicio ya operando y que solo exista un proveedor como en el presente caso que esté debidamente autorizado a prestar el servicio.

CONSIDERANDO: Que este comité hace suyas dichas interpretaciones, toda vez que están dentro del criterio de fundamentación razonada anteriormente señalada, a propósito del artículo 6 de la ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que dentro de los requisitos que entiende el Órgano Rector de contrataciones que tienen que estar presentes en la aplicación de las excepciones están: a) la transparencia que permita la fiscalización b) la apropiación presupuestaria; c) la selección en base a parámetros justificados que no impliquen una simple contratación directa; d) la debida sustentación administrativa.



CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el procedimiento de contratación por vía de excepción de proveedor única implica la selección de un proveedor específico, no menos cierto es que tal decisión no está exenta de controles y de la objetividad que demandan la mayoría de las contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el informe pericial contiene una fundamentación detallada de los parámetros para realizar la selección del proveedor, así como el contenido de la ficha técnica a ser utilizada para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones como proveedor Único del potencial proponente previamente calificado por el Banco.

CONSIDERACIONES FINALES

Este comité hace suyas por pertinentes las consideraciones del Manual de Contrataciones Públicas de Isabel Correa, cuando señala que: *"La razón de esta excepción es evidente, pues ningún sentido tendría la realización de un procedimiento licitatorio si sólo una persona o grupo reducido de personas están autorizadas para otorgar una prestación, sea obra, trabajo, suministro, etc. En términos generales las condiciones que deben concurrir para que proceda esta excepción son: Que la prestación se encuentre amparada legalmente, por una marca, privilegio o patente. Que la administración no pueda satisfacer su necesidad con otra prestación no amparada por la marca, privilegio o patente. Que las circunstancias anteriores se acrediten, es decir que se pruebe que la necesidad administrativa no puede ser cubierta con sustitutos. Con relación a esta exigencia, es importante señalar que la sola circunstancia de existir una marca, privilegio o patente no es causal de aplicación de un procedimiento de excepción, es necesario que se acredite que técnicamente no hay sustitutos convenientes."*

Por todos estos motivos consideramos que está suficientemente justificado el informe pericial y que procede aprobar como incorporadas sus motivaciones, así como la recomendación de un procedimiento de excepción para la contratación del servicio consistente en el almacenamiento de *backup* en la nube (*cloud*) para ser utilizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del BANCO por un periodo de un (01) año, y que, en esas atenciones, se resuelve:

PRIMERO: **ACoger** en todas sus partes el informe pericial rendido por los peritos: 1) **Michael Cedano**, Administrador de Servidores, TIC, 2) **Dorby Salcedo**, Director de Operaciones, TIC, 3) **Reynel Santana**, Enc. de Infraestructura y Datacenter, TIC; 4) **Julie Estrella M.**, Abogada, Dirección Jurídica y 5) **Lucía Rosario**, Técnica de la Gerencia de Tesorería, el cual recomienda la contratación del almacenamiento de *backup* en la nube (*cloud*) para ser utilizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Banco por un periodo de un (01) año. En consecuencia, se declara justificado el procedimiento de contratación por vía de excepción, a fin de evaluar como proveedor único a la empresa **ITCOMM SOLUTIONS, SRL** (RNC # 131338224). En tal sentido se acoge la recomendación del procedimiento de excepción contenido en los artículos 6, párrafo, inciso 3, de la ley 340-06 y 3.6 del reglamento 543-12.

SEGUNDO: **SE APRUEBA** la ficha técnica del procedimiento.

TERCERO: **SE RATIFICA** a los señores: 1) **Michael Cedano**, Administrador de Servidores, TIC, 2) **Dorby Salcedo**, Director de Operaciones, TIC, 3) **Reynel Santana**, Enc. de Infraestructura y Datacenter, TIC; 4) **Julie Estrella M.**, Abogada, Dirección Jurídica y 5) **Lucía Rosario**, Técnica de la Gerencia de Tesorería, para que rindan un informe con los resultados del análisis final del proponente, sus condiciones técnicas particulares y la validación de los

requerimientos contenidos en la ficha técnica, recomendando o no la contratación del proveedor previamente calificado.

CUARTO: SE ORDENA a Unidad Operativa de Compras y Contrataciones dar inicio al procedimiento de selección realizando la diligencia debida; la solicitud de propuesta; y la publicación de la presente acta en los portales web del BAGRICOLA y el Portal Transaccional de la DGCP (www.dgcp.gob.do).

Concluida esta resolución, se dio por terminada la sesión a las 11:30 AM, en fe de lo cual se levanta el presente acto que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

	<hr/> <p>Ricar Rodríguez Presidente designado del Comité</p>	
<hr/> <p>Marlyn Rosario Directora Jurídica</p>		 <hr/> <p>Yrene M. Mena Gerente de Tesorería</p>
 <hr/> <p>Aridio Roque D. En representación del director de Planeación Estratégica</p>		<hr/> <p>Mildred Núñez Encargada de la oficina de Libre Acceso a la Información</p>

